



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00029 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	MARILUZ PALACIO ROLDÁN.
DEMANDADOS:	ERNESTO ORTIZ
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	312
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dentro del término del traslado del proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL la demandada, señora MARILUZ PALACIO ROLDÁN, contestó la demanda e interpuso a su vez demanda de reconvención.

Ahora bien, encontrándose a Despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá ampliar el hecho primero de la demanda, de tal manera que se expresen allí las partes y objeto del contrato de promesa de compraventa que anuncia sumariamente, sin que sean necesario para ello referirse a anexos de la demanda.
2. Adecuar o suprimirá el hecho segundo, ya que por sí solo no constituye a un hecho.
3. Adecuará el hecho cuarto de la demanda, pues lo allí manifestado no son hechos propios de la demanda, sino apreciaciones de las posibles consecuencias que genera la cláusula penal a que se refiere sumariamente; ya que no se indica siquiera el monto pactado en dicha cláusula penal.
4. Ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y luego que dieron origen al hecho quinto.
5. Adecuara los hechos sexto y séptimo de la demanda, indicando la relación fáctica que tiene con las pretensiones de la demanda.

6. Ahondará en las circunstancias de tiempo, modo y luego que dieron origen al hecho octavo.

7. Ahondará el hecho noveno, indicando la relación fáctica que tiene con las pretensiones de la demanda.

8. Indicará a qué documentos se refiere en el hecho undécimo de la demanda, además de ahondar en el mismo, expresando también la relación que tiene dentro de la presente demanda la señora LUCELLY ROLDÁN SUÁREZ.

9. Indicará la relación fáctica que tiene el hecho décimo quinto de la demanda con los hechos y pretensiones.

10. Al tenedor del artículo 621 del Código General del Proceso, deberá aportar conciliación extrajudicial con la acá demandada que verse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, agotando así requisito de procedibilidad.

11. Adecuará el hecho décimo sexto de la demanda, en concordancia a las pretensiones elevadas con relación al daño emergente señalado.

12. Adecuará la pretensión primera consecuencial de la primera principal, indicando a que pretende sea condenado el demandado para poder cumplir con la promesa de compraventa celebrada.

13. Indicará los conceptos que constituyen la pretensión del daño emergente consolidado y daño emergente futuro.

14. Adecuará las pretensiones cuarta y quinta consecuencial de la primera principal, ya que en ellos exige los mismos valores, pero en diferentes fechas; aunado ello, deberá individualizar los conceptos pretendidos.

15. Individualizará los valores señalados en el juramento estimatorio con relación a los intereses de mora.

16. Deberá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

17. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

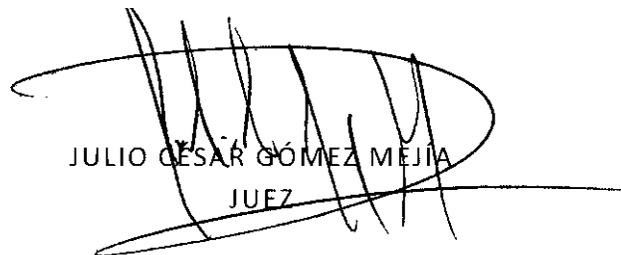
RESUELVE:

1°.) INADMITIR la presente demanda RECONVENCIÓN - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -, interpuesta por la señora MARILUZ PALACIO ROLDÁN frente al señor ERNESTO ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.) CONCEDER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

3°.) AGREGAR la contestación a la demanda allegada por el apoderado del demandado en reconvención.

NOTIFÍQUESE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ